

Reglamento para desarrollar el servicio de adhesión a los Convenio con las Agencias de Administraciones Tributarias Estatal y Autonómica, por los que se regula la figura del Colaborador Social.

Preámbulo:

Como consecuencia del Convenio de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 12 de marzo de 1997 y posterior Adenda de 7 de mayo de 1999 por el que se regulaba la presentación Telemática de declaraciones en representación de terceras personas por parte de los colegiados ejercientes, así como el Convenio firmado con la Agencia Tributaria Andaluza, el pasado mes de marzo del ejercicio corriente, los colegiados pueden actuar como colaboradores sociales de ambas Administraciones Tributarias.

Por ello, el presente reglamento tiene por objeto desarrollar los términos por lo que se regulará la figura del colaborador social, el procedimiento por parte del Colegio para formalizar el alta en los registros de las dos Administraciones Tributarias, los requisitos que deberán cumplir los colegiados para su acceso, así como las obligaciones dimanantes del mismo.

Artículo 1. Requisitos para acceder al Convenio de Colaboración Social.

La colaboración social con las administraciones tributarias se podrá llevar a cabo como profesional persona física, o bien a través de persona Jurídica con la que desarrolle su actividad profesional.

I. Colaborador Social Persona Física.

Los colegiados que soliciten su inclusión como persona física, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar colegiado como ejerciente.
- b) Estar al corriente de las cuotas colegiales.
- c) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

II. Colaborador Social Persona Jurídica vinculada

Cuando el colegiado solicite llevar a cabo la colaboración social a través de persona jurídica, deberá acreditar además su vinculación a la misma. A estos efectos se entenderá por vinculación cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La participación en el capital social.
- b) La participación en el órgano de administración.
- c) Existencia de contrato laboral.
- d) Existencia de contrato mercantil de prestación de servicios.

Artículo 2. Obligación de comunicación.

Al acceder a este servicio mediante entidades vinculadas, el colegiado se obliga a comunicar al Colegio cualquier variación en las circunstancias que motivaron la vinculación.

La condición de Colaborador social de la persona jurídica vinculada a un colegiado, se extinguirá en el mismo instante en que dejen de concurrir cualesquiera de los anteriores requisitos descritos en el artículo 1.

Artículo 3. Gratuidad del servicio.

El servicio de adhesión al convenio de Colaboración Social con las Administraciones Tributarias Estatal y Autonómica es gratuito, tanto si se accede como persona física o a través de sociedad vinculada.

Artículo 4. Procedimiento de adhesión al Convenio:

- a) El colegiado deberá cumplimentar el impreso de solicitud de adhesión al Convenio correspondiente y dirigir éste al Colegio, bien sea presencialmente o por correo electrónico a la dirección: secretaria@economistas.org.
- b) El Colegio tramitará el alta en el Registro de Colaboradores Sociales de la Administración Tributaria que corresponda, de los colegiados y entidades vinculadas que hayan solicitado adherirse al Convenio dentro de las 48 horas desde la recepción de la solicitud.
- c) Una vez cumplimentado por parte del Colegio, el colegiado podrá actuar como colaborador social desde ese mismo momento, al acreditarse con su firma digital, el sistema, donde ya constarán sus datos, lo considerará profesional y colaborador social a todos los efectos.
- d) Para la utilización del sistema de presentación por vía telemática que ofrece el Convenio, los colegiados y las entidades vinculadas con los colegiados, tendrán que disponer de un certificado de firma digital emitido por alguno de la entidades certificadoras reconocidas por la Administración como certificadoras de confianza.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normas de Actuación Profesional hayan sido aprobadas con anterioridad.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Economistas de Málaga.